

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de enero de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00910-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por HUMBERTO GARCÍA MAZO, en contra de ALFONSO DELGADO SANTOFIMIO, BANCOLOMBIA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

- 1.El juramento estimatorio debe estar debidamente relacionado, justificado y soportado, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 206 del C-G.P.
2. Deberá el actor aclarar por qué se encuentra legitimado en la causa por activa, para reclamar los posibles perjuicios causados, toda vez que el titular del dominio del vehículo (motocicleta) de placas MWN426, según el Certificado de tradición del mismo, es el señor JOSÉ OMAR GARCÍA RESTREPO. En consecuencia deberá aportar pruebas encaminadas en tal sentido.
3. Allegará el demandante las facturas de compra de repuestos, mano de obra, etc, que debió asumir como gastos, y que demuestren que fue quien realizó su pago.

4. Deberá presentar la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por HUMBERTO GARCÍA MAZO, en contra de ALFONSO DELGADO SANTOFIMIO, BANCOLOMBIA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.



**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092ba34c9db7321cad44fa5050c8a92345d9cd3d56e4a50ca01bb35a162bd647**

Documento generado en 15/01/2024 03:49:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**